

MICROSEGURO DE ROBO Y ASALTO

CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR DAÑO ACCIDENTAL

Conste por el presente documento la Cláusula Adicional para cubrir **DAÑO ACCIDENTAL TOTAL O PARCIAL** que será ofrecida por La Positiva Seguros y Reaseguros como accesoria a la póliza principal, según lo pactado en las condiciones particulares y solicitud-certificado.

Esta cobertura adicional podrá ser añadida a la póliza de seguro, adjuntando la presente cláusula adicional como anexo integrante de la póliza o transcribiendo las disposiciones y condiciones de la misma, en las condiciones particulares y solicitud-certificado, donde se indicarán los alcances y condiciones.

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales de la póliza principal. En caso de discrepancia entre las condiciones generales y los términos de la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última..

1. DESCRIPCIÓN MATERIA DE LA COBERTURA:

De acuerdo a la presente cláusula adicional, la póliza se extiende a cubrir el bien Asegurado por los daños materiales totales o parciales, en adelante Daño Total o Daño Parcial, como consecuencia de un accidente ocurrido desde la fecha de adquisición del bien hasta 30 días después de su adquisición siempre que dicho daño se produzca mientras el bien asegurado se encuentre bajo su responsabilidad custodia y control.

Se entiende por accidente cualquier causa externa, súbita e imprevista que no haya sido expresamente excluida en esta clausula adicional.

A los efectos de esta cobertura, existirá Daño accidental Total, cuando el Bien Asegurado haya quedado inservible y/o totalmente destruido como consecuencia de un accidente cubierto por el seguro, o cuando la reparación a consecuencia de un accidente cubierto por el seguro sea igual o superior a la suma asegurada del bien. Asimismo, se cubrirá Daño accidental Parcial cuando el costo de la reparación del Bien Asegurado sea menor a la suma asegurada del bien.

PRIMA COMERCIAL: Es el monto señalado en las condiciones particulares de la póliza principal.

2. EXCLUSIONES:

La Aseguradora no indemnizará las siguientes pérdidas o daños, ya sean directa o como consecuencia de:

- a. Los daños o pérdidas que se encuentren excluidos del Programa de Reemplazo (Garantía Extendida) del Contratante.
- b. Daños o pérdidas que sean consecuencia directa del deterioro gradual a consecuencia de condiciones atmosféricas, químicas, corrosión o herrumbre.

- c. Acción de roedores, insectos, vermes, gérmenes, moho, oxidación, efectos de temperatura, vapores, humedad, humo, hollín, polvo, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
- d. Daños como consecuencia de la exposición al líquido, salvo pacto en contrario especificado en las condiciones particulares.
- e. Confiscación, incautación o decomiso u otras acciones, legítimas o no de la autoridad o de quien se la arrogue.
- f. Cuando el Bien Asegurado es manipulado y/o transportado por terceros durante el despacho y/o entrega y/o mudanza
- g. Cuando el Bien Asegurado sufra daños mientras se encuentre a bordo de aeronaves, naves, o cualquier tipo de embarcaciones grandes o menores. Esta exclusión no alcanza los siniestros que puedan producirse cuando el Bien Asegurado es transportado por el Asegurado en ocasión de un viaje en alguno de los medios descritos.
- h. Hechos que se produzcan durante la utilización o custodia del Bien Asegurado por personas distintas al Asegurado, y que no hayan sido autorizadas por éste.
- i. Tumulto popular, huelga, cierre patronal, motín y conmoción civil; daño malicioso, vandalismo, asonada, sabotaje y terrorismo.
- j. Todo y cualquier acto o hecho de guerra internacional, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución, sedición.
- k. Terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, vendaval, huracán o ciclón, granizo o inundación.

Todos los demás términos, condiciones, limitaciones y excepciones de la póliza que no se opongan a lo establecido en la presente clausula adicional, permanecerán inalterables.

3. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

En caso de siniestro, se seguirá el procedimiento señalado en las condiciones generales de la póliza principal.

ROB. 003

Marzo 2020.

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA ADICIONAL DE COBERTURA DE HURTO PARA EQUIPOS DE COMUNICACIONES

Esta Cláusula Adicional se regirá por las consideraciones siguientes y en todo lo que no esté expresamente establecido por ésta, por lo estipulado en las Condiciones Generales. La Cláusula Adicional sólo será válida y regirá mientras la cobertura principal lo sea y esté vigente.

1. DEFINICIONES:

1.1 HURTO: Apropriación del bien asegurado, con ánimo de lucro, sin emplear fuerza en las cosas, ni violencia o intimidación al Asegurado que lo porta o lo custodia, características estas que le distinguen del robo.

2. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

La Positiva, pagará al **Asegurado** la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares o Solicitud-Certificado en el evento que se produzca el hurto del bien asegurado siempre que se cumpla con lo descrito en el párrafo anterior.

El Período de Carencia y demás condiciones aplicable a la presente cobertura, se especificarán en las Condiciones Particulares o Solicitud-Certificado.

La cobertura, de corresponder, podrá sujetarse a Planes establecidos en las Condiciones Particulares, y Solicitud-Certificado..

3. EXCLUSIONES:

En adición a las Exclusiones establecidas en el Condicionado General y en tanto no se contradigan con esta cláusula adicional, aplicarán las siguientes exclusiones, en ese sentido, la Aseguradora no indemnizará las pérdidas o daños que sean directa o a consecuencia de:

- a. Actos cometidos por o en complicidad del Asegurado con cualquier persona.
- b. Robo o hurto de los accesorios del bien asegurable en forma aislada del bien asegurable.
- c. Pérdida o extravío del bien asegurable.
- d. Pérdida o extravío del bien asegurable cuando éste se encontrará en un vehículo al momento de la pérdida.
- e. Confiscación, incautación o decomiso u otras acciones, legítimas o no de la autoridad o de quien se la arrogue.
- f. Cuando el bien asegurable es transportado en calidad de carga en posesión de terceros (ejemplo: mudanza o correo) a bordo de aeronaves, naves, o cualquier tipo de embarcaciones grandes o menores. Esta exclusión no alcanza los siniestros que puedan producirse cuando el bien asegurable es transportado por el Asegurado en ocasión de un viaje en alguno de los medios descritos.
- g. Hechos que se produzcan durante la utilización o custodia del bien asegurable por personas distintas al Asegurado.
- h. Eventos ocurridos fuera del territorio peruano.

- i. **Eventos en los cuales el bien asegurado no se encuentre con el Servicio de Comunicaciones Activo con el Contratante, ni con el mismo número telefónico adquirido con el Contratante.**

4. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Obligaciones del Asegurado:

Al ocurrir un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, el Contratante y/o Asegurado deberá:

1. **Informar a La Aseguradora la ocurrencia del siniestro dentro de un plazo de tres (3) días calendario, desde el momento en que ocurrió o tomó conocimiento del mismo, llamando al teléfono 211-0-211 o acercándose a cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional y confirmarlo, por escrito dentro del mismo plazo. Si el Asegurado, debido a culpa leve, incumple con la obligación de dar aviso oportuno del siniestro, y de ello resulta un perjuicio a La Aseguradora, esta tiene derecho a reducir la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio que ha sufrido, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro. La omisión o el retraso sólo son excusables si medió fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho. El Asegurado no pierde el derecho que le asiste a reclamar por vía arbitral o judicial el reconocimiento de la cobertura. Si el incumplimiento obedeciera a dolo del Asegurado, este pierde el derecho a ser indemnizado. Si el incumplimiento obedece a culpa inexcusable del Asegurado, pierde el derecho de ser indemnizado, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro, o en aquellos casos que La Aseguradora haya tenido conocimiento del siniestro o de sus circunstancias por otro medio.**

2. **Procedimiento para la indemnización del Siniestro:**
 - a) **La Aseguradora tendrá un plazo máximo de veinte (20) días calendario contados desde la recepción completa de los documentos indicados en el nu directamente o a través de un comercializador o corredor, para efectuar el pago de la indemnización, siempre que el siniestro cuente con cobertura. Los comprobantes de pago (originales) son los únicos documentos que acreditarán los gastos del Asegurado en todas las coberturas que se describen en la presente póliza.**
 - b) **Previo a la solicitud de cobertura, realizar el bloqueo del IMEI (International Mobile Equipment Identity) asociado al bien Asegurado ante el Proveedor del Servicio Activo.**
 - c) **Luego de realizarse el aviso del siniestro, mediante solicitud por escrito en cualquiera de las oficinas a nivel nacional deberá adjuntarse los siguientes documentos en mención:**
 - **Copia Certificada denuncia policial.**
 - **Copia Certificada del documento de identidad del Asegurado.**
 - **Declaración Jurada del Asegurado indicando las circunstancias del siniestro.**
 - **Copia Certificada de la Factura o boleta que acredite la compra del bien asegurable.**
 - **Constancia de bloqueo del IMEI.**

3. Liquidación de Siniestro:

- a) En caso de un riesgo cubierto por la póliza, La Positiva a su criterio, podrá reemplazar el Bien Asegurado siniestrado por uno similar (marca, año, uso y modelo), o equivalente (características técnicas, estado de conservación por uso y equipamiento), nuevo o reacondicionado, hasta el monto de la suma asegurada y dentro de los límites establecidos en la póliza de seguro. El reemplazo del equipo podrá ser de un color distinto al Bien Asegurado.
- b) Si el bien asegurable afectado por un siniestro se recuperara antes de aplicar el seguro, éste no tendrá lugar a la cobertura. El bien asegurable se considerará recuperado cuando esté en poder de la policía u otra autoridad. En caso la recuperación del bien asegurable ocurriera posterior al pago de la indemnización otorgada por esta póliza, el bien asegurable quedará bajo propiedad de La Positiva, obligándose el Asegurado frente a ella a realizar los actos necesarios para formalizar o para facilitar la entrega del bien asegurable a La Aseguradora.

ROB. 002

Marzo 2020.

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CONDICIÓN ESPECIAL PARA LA PÓLIZA DE MICROSEGURO DE ROBO Y ASALTO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones que se detallan en el presente documento, el Microseguro de Robo y Asalto se extiende a cubrir hasta el límite de la suma asegurada indicada en la póliza, **por las pérdidas correspondientes al robo del dinero en efectivo retirado por el Asegurado en cualquier ventanilla o Cajero Automático (ATM) de propiedad del Contratante**, de acuerdo a las condiciones que se detallan a continuación:

- **ROBO EN CAJEROS AUTOMÁTICOS.** - Por medio de la presente póliza, La Positiva reembolsará al Asegurado hasta la suma máxima asegurada, el dinero en efectivo que haya sido objeto de robo que el Asegurado haya retirado de un Cajero Automático (ATM) del Contratante, siempre que dicho siniestro se produzca durante las dos (2) horas siguientes de haber efectuado el retiro. Se cubre máximo dos siniestros por año.
- **ROBOS DE DINERO RETIRADO POR VENTANILLA.** – Por medio de la presente póliza, La Positiva reembolsará al Asegurado hasta la suma máxima asegurada, el dinero en efectivo que haya sido objeto de robo que el Asegurado retire o cambie a través de un cheque, cambio de moneda u otra operación financiera por ventanilla del Contratante, siempre que el siniestro se produzca dentro de las dos (2) horas (detalle de hora, minuto, segundo, indicado en el voucher de la transacción) siguientes a la operación financiera. Se cubre máximo dos siniestros por año.

Ambas coberturas son excluyentes entre sí.

1. SUMA ASEGURADA DE LA PÓLIZA:

Cobertura	Suma Asegurada Máxima
Robo en Cajeros Automáticos (ATM) y/o dinero retirado por Ventanilla	De S/100 hasta S/ 10,000

Nota: La suma asegurada corresponde al monto retirado en Cajero Automático (ATM) o Ventanilla.

2. VIGENCIA DE LA POLIZA:

La vigencia comenzará a partir del retiro en cajero automático o en ventanilla (hora, minuto y segundo indicado en el voucher de la transacción) realizado por el Asegurado, y siempre que se haya realizado la cancelación de la prima del presente Microseguro. La vigencia del seguro finaliza a las dos (2) horas siguientes de efectuada la operación financiera señaladas.

3. EXCLUSIONES:

No se activará ninguna cobertura de la presente póliza en los siguientes supuestos:

- a) Todo uso indebido de la Tarjeta de Débito, crédito y/o operación financiera del Asegurado en el que participe en calidad de autor, cómplice o encubridor:
 - El propio Asegurado; y/o,
 - Cualquier pariente del Asegurado, por consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto grado en toda la línea recta y colateral inclusive; y/o,
 - El o la cónyuge o conviviente del Asegurado.
- b) Cualquier pariente del Asegurado, por consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto grado en toda la línea recta y colateral inclusive; y/o, el cónyuge del Asegurado, que participen del siniestro como autores o cómplices.
- c) Bajo los términos del amparo de Robo, no se reembolsará al Asegurado por la pérdida o robo de cualquier otro objeto y/o documento negociable, incluyendo cheques, cheques de viajero, como tampoco cualquier otro dinero en la posesión del Asegurado en el momento de ocurrir el Robo.
- d) Actos delictivos o cualquier intento de los mismos por parte del Asegurado para obtener la cobertura de la presente póliza.
- e) Perjuicios derivados de actos fraudulentos de la entidad emisora del dinero, sus empleados o dependientes.
- f) Perdidas dentro de vehículos desocupados.
- g) Hurto

4. PROCEDIMIENTO PARA DAR AVISO Y SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

En caso de Robo de dinero retirado en cajeros automáticos (ATM) o Ventanilla, se deberá:

- a. Presentar la denuncia policial en la delegación donde ocurrieron los hechos dentro de un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas desde ocurrido el Robo.
- b. El Asegurado o la persona que esté actuando en su representación deberá dar aviso del siniestro llamando a Línea Positiva al 211-0-211 y presentar mediante carta simple la solicitud de cobertura donde se indique el monto del dinero retirado de cajero automático o ventanilla que ha sido objeto de robo, en las oficinas de La Positiva o del Contratante, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días desde ocurrido el siniestro o de conocida su ocurrencia, salvo en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho que no le permita hacerlo dentro del plazo, el cual no constituye un plazo de caducidad.

A esta solicitud deberá adjuntarse en original o certificación de reproducción notarial (antes copia legalizada) lo siguiente:

- Copia del documento de identidad del Asegurado titular.
- Copia de la denuncia policial.

- Consulta de Movimientos de Cuenta bancaria emitido por el Contratante y/o Comprobantes de retiros (voucher(s)), donde figure la fecha, hora, monto y lugar del retiro de dinero sustraído mediante robo.
- Declaración Jurada simple donde indique y describa los hechos del siniestro.

El asegurado podrá solicitar la cobertura en la oficina principal de la Aseguradora, la cual se encuentra ubicada en Calle Francisco Masías N° 370, San Isidro, Lima.

5. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de **La Positiva** bajo esta Condición Especial no excederá la suma asegurada expresamente indicada en el presente documento.

ROB. 004

Marzo 2020.

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LA COBERTURA DE ROBO Y ASALTO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones estipuladas en el Condicionamiento General, la presente condición especial resultará de aplicación las siguientes condiciones:

1. DEFINICIÓN:

1.1 Servicio de comunicaciones activo: Se entenderá como tal al estado específico de la cuenta para mantener el servicio de comunicaciones acordado con el Contratante en los términos de vigencia que éste establezca de acuerdo con el servicio contratado.

2. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Este procedimiento adicional de siniestro regirá bajo las consideraciones siguientes y en todo lo que no esté expresamente estipulado en las Condiciones Generales y serán aplicadas para la brindar la cobertura de Robo de la póliza del seguro.

Previo al siniestro que pudiera suscitarse, los bienes asegurados por la presente póliza deberán reunir lo siguiente:

- a. Deben haber sido adquiridos por el Asegurado en el Perú, salvo pacto en contrario estipulado en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Seguro.
- b. Deben encontrarse identificados inequívocamente en el respectivo comprobante de compra que obre en poder del Asegurado.
- c. Deben ser utilizados por personas mayores de edad, salvo que se establezca lo contrario en las Condiciones Particulares.
- d. Deben tener el Servicio de comunicaciones activo con el operador telefónico acordado con el Contratante o con el mismo Contratante.
- e. Deben mantener el chip con el operador telefónico acordado con el Contratante o con el mismo Contratante, dentro del Equipo Asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro.

Asimismo, previo a la solicitud de cobertura, a fin de solicitar la cobertura de Robo del bien asegurado, se deberá realizar el bloqueo del IMEI asociado al Bien Asegurado ante el operador telefónico acordado con el Contratante o con el mismo Contratante.

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Microseguro de Robo y Asalto, en cuanto no se hallen modificadas por esta condición especial.

ROB 003

Marzo 2020

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.